

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como oomprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947 por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

(Conclusión: Véase B. O. núm. 120)

Art. 74. Los bienes inmuebles a que se refiere el apartado a) del artículo 72 no podrán ser enajenados, gravados, cedidos ni adscritos a fines distintos de los que tuvieren cuando formaban parte del patrimonio de la Cámara Oficial Agrícola, sin la debida autorización del Ministerio de Agricultura y previo el oportuno expediente, todo ello sin perjuicio de las formalidades a que deben sujetarse como los restantes bienes que integran el patrimonio de las C. O. S. A. a tenor del presente Reglamento y disposiciones que rigen la vida económico-administrativa de la Organización Sindical.

Art. 75. Serán recursos de las C. O. S. A.:

a) Los que se establecen en el Decreto de 28 de marzo de 1933 para las Cámaras Oficiales Agrícolas.

b) Los que regulan los Decretos de 28 de noviembre de 1941 y 17 de julio de 1944 y disposiciones concordantes en relación con las Hermandades Sindicales Provinciales.

c) La participación de acuerdo con el porcentaje que fije la Delegación Nacional de Sindicatos, en las cuotas sindicales agrarias que puedan legalmente establecerse recaudadas por las Hermandades Sindicales Locales de la provincia.

d) Los ingresos por aportaciones legalmente acordadas entre afiliados a los Sindicatos Provinciales del Campo que se disuelvan o integren en las Cámaras.

e) Las rentas y beneficios de todas clases que produzcan los bienes de las Cámaras Oficiales Agrícolas y que pasan a las C. O. S. A.

f) Las rentas y beneficios de todas clases que produzcan los bienes que puedan constituir el patrimonio de las Hermandades Sindicales Provinciales y que pasan a las C. O. S. A.

g) Los arbitrios, tasas y demás exacciones legalmente establecidas en cada caso y recaudados conforme previene el Decreto de 17 de julio de 1943, en la parte que legítimamente corresponda a las Cámaras.

h) Los arbitrios, tasas o percepciones legalmente establecidos por prestación de los Servicios que puedan montar las Cámaras y beneficia a los agricultores.

j) Los que en lo sucesivo pudieran reconocerse o atribuirse por autoridad competente o disposición válidamente dictada.

Art. 76. Las C. O. S. A. seguirán disfrutando de cuantos derechos, exacciones y ventajas reconoce el Decreto de 28 de marzo de 1933 y demás disposiciones vigentes a las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Igualmente se harán extensivas a las C. O. S. A. las prerrogati-

vas otorgadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Art. 77. La recaudación de los recursos a que hace referencia el artículo 75, se efectuará según el régimen especial actualmente establecido para cada uno de ellos o modificado en las condiciones que acuerde la Asamblea Plenaria de las C. O. S. A. y siempre con la debida autorización superior.

Art. 78. La administración de los recursos de las C. O. S. A., se realizarán en régimen de Presupuestos ordinarios por ejercicios económicos coincidentes con el año natural, salvo circunstancias excepcionales en que, para un caso concreto y debidamente autorizado, se establezcan presupuestos extraordinarios, siempre de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 17 de julio de 1943 y en la Ordenanza General de Sindicatos.

Dicho régimen presupuestario comprenderá la formación de:

a) Presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos privativos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

b) Presupuesto anual especial de ingresos procedentes de los recursos a que se refieren los apartados a) y e) del artículo 75 de este Reglamento y Presupuesto anual especial de gastos correspondientes a estos ingresos; y

c) Presupuestos extraordinarios.

Art. 79. El presupuesto ordinario a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se regirá por las normas que a estos efectos dicte el Delegado Nacional de Sindicatos.

El especial a que hace mención el apartado b) se someterá anualmente por cada Cámara y con el informe del Delegado Nacional de Sindicatos a la aprobación del Ministerio de Agricultura. En este presupuesto especial se consignarán numéricamente los gastos precisos para atender al arrendamiento del local que ocupen las C. O. S. A. con la única excepción de que esté instalado en local de su propiedad. También se consignará en dicho presupuesto especial la suma para atender a los sueldos, gratificaciones, subsidios y todo

género de emolumentos de los empleados de las Cámaras Oficiales Agrícolas que pasan a prestar servicio a las que ahora se crean conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 18 de abril de 1947. Igualmente se consignará en este presupuesto especial la subvención que cada Cámara habrá de abonar al Instituto de Estudios Agro-Sociales. El Ministerio de Agricultura podrá dictar las disposiciones de carácter general, o referidas a alguna Cámara, que considere pertinentes sobre la inclusión o exclusión de aquellos gastos que estime más convenientes a la política del Ministerio, así como las normas convenientes para la confección de este presupuesto especial.

Los presupuestos extraordinarios a que se refiere el apartado c) del artículo anterior se redactarán para atender a gastos de carácter extraordinario, en las circunstancias y conforme a las normas que dicte a estos efectos el Delegado Nacional de Sindicatos.

CAPITULO VIII

Personal

Art. 80. Los empleados de las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas pasarán a prestar servicio a las C. O. S. A., quedando sometidos a la disciplina de la Organización Sindical, reconociéndoseles todos los derechos que hayan podido consolidar o adquirir hasta la fecha.

Los empleados de referencia tendrán los derechos y obligaciones de los restantes de la organización sindical, pudiendo establecer recurso especial de alzada ante el Ministerio de Agricultura contra las decisiones de aquella que entienda lesionen su interés o su derecho, siendo en este caso la resolución de este Departamento obligatoria tanto para el empleado como para la organización sindical.

Disposiciones finales

Art. 81. El Ministerio de Agricultura ejercerá directamente una función de mando e inspección cerca de las C. O. S. A. sobre todas cuantas misiones desarrollen de carácter oficial, bien porque estuvieran encomendadas

hasta ahora a las C. O. S. A. o bien porque posteriormente sean delegadas.

Art. 82. Queda autorizada la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las normas complementarias precisas para el desarrollo del presente Reglamento y para resolver cuantas dudas surjan en su interpretación.

Sin embargo, dichas normas y resoluciones no tendrán carácter ejecutivo para cuanto afecte a las funciones de índole oficial atribuidas a las Cámaras, en tanto no sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

Disposiciones transitorias

1.º A los efectos legales pertinentes no se entenderán disueltas las Cámaras Oficiales Agrícolas en tanto no queden constituidas provisionalmente las C. O. S. A. conforme a las normas que a continuación se indican, y por tanto continuarán aquéllas en el ejercicio de sus funciones. No obstante, las actividades que se desarrollen en este período no podrán comprometer en modo alguno la vida de las C. O. S. A., siendo responsables personalmente el Presidente y Vocales de la Junta de cada Cámara por cuantos actos realicen en contra de esta prevención. Tampoco podrán realizar actos que supongan modificación del patrimonio que en su día deberá transferirse a la nueva Cámara.

A las Hermandades Provinciales será de aplicación asimismo lo preceptuado en el párrafo anterior.

2.º Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de cada Cámara y designado Secretario, el Delegado Sindical provincial se dirigirá de oficio a la Presidencia de la Diputación de la provincia y a los Jefes de los Servicios dependientes del Ministerio para que éstos designen los Vocales natos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 42 de este Reglamento, y, por su parte, designará o solicitará la designación de los Vocales natos de carácter sindical a que hace mención el apartado c) del mismo artículo.

3.ª Los Vocales electivos de la Hermandad Provincial de Labradores sustituirán provisionalmente a los electivos a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, salvo aquellos a que hace referencia el apartado a) del mismo artículo, que serán designados por elección entre los prohombres de las Hermandades, agrupados por demarcaciones sindicales comarcales.

4.ª Designados los Vocales natos y electivos conforme a los preceptivos anteriores, el Delegado Provincial Sindical citará de oficio a los cargos directivos de las antiguas Cámaras Oficiales Agrícolas y Hermandades Provinciales Sindicales, así como al Presidente, Vicepresidente y Vocales natos y electivos a que más arriba se hace mención, de la C. O. S. A., declarando disueltas aquellas entidades y constituida la C. O. S. A. provisionalmente, la que asumirá desde aquel momento cuantas funciones le están atribuidas.

5.ª El acto de traspaso y disolución será presidido por el Delegado Provincial Sindical o por el Gobernador civil, caso de asistir éste. Al acto de traspaso y disolución de la Cámara Oficial Agrícola se acompañará la siguiente documentación debidamente extendida por la última Junta de la Cámara Agrícola:

a) Exposición o memoria sucinta de los cometidos funcionales que prácticamente venía realizando la extinguida Cámara.

b) Relación de los establecimientos, centros e instalaciones de cualquier clase, almacenes, etc., que poseyese o administrase la Cámara, acompañada del correspondiente inventario, y relación del personal que estuviese adjunto a aquéllas, expresando igualmente domicilio, balance de saldos de cuentas o presupuestos y estado actual de movimiento y funcionamiento.

c) Inventario general del patrimonio, con expresión detallada de los bienes de cada clase de la extinguida Cámara, y estado de Tesorería y relación de saldos acreedores o deudores.

d) Ejemplar de los presupuestos vigentes tanto para las Cámaras en sí como para los

Organismos dependientes de la misma.

e) Relación nominal de empleados que, en virtud de lo dispuesto, pasen a las C. O. S. A., con la especificación de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que vienen percibiendo en el presupuesto correspondiente al año 1947.

La Hermandad Provincial redactará por su parte, y referida a su función, igual documentación que la exigida anteriormente a la Cámara Oficial Agrícola.

6.ª Una vez declarada disuelta la Cámara Oficial Agrícola y la Hermandad, el Delegado Sindical Provincial elevará a su Delegado Nacional la oportuna acta acreditativa de la disolución y traspaso de funciones y patrimonio de la Cámara Oficial Agrícola y Hermandad Sindical, expresando el domicilio en que se establece la nueva C. O. S. A. y acompañando a la referida acta copia de los documentos a que se refiere el apartado anterior. El acto irá suscrita por el Gobernador civil, caso de asistir éste; Delegado Provincial Sindical, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, Presidente de la Hermandad Provincial de Labradores y Presidente y Vicepresidente de la C. O. S. A. Recibido el aludido documento, el Delegado Nacional de Sindicatos procederá a la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de la C. O. S. A., dando cuenta en su día de la definitiva constitución de la misma al Ministerio de Agricultura, quien declarará válidamente constituida la C. O. S. A.

7.ª Por el Delegado Nacional de Sindicatos se adoptarán las medidas oportunas para la más rápida integración en las C. O. S. A. de los Sindicatos Provinciales que deban desaparecer, así como para la elección y designación de los Vocales electivos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

8.ª Las C. O. S. A. se harán cargo de cuantos bienes, créditos, derechos y obligaciones aparezcan procedentes de las Cámaras Oficiales Agrícolas y Hermandades Provinciales de Labradores, realizando las oportunas com-

probaciones e identificaciones y formalizando un inventario valorado, que se basará en los documentos formalizados por las Cámaras y Hermandades de donde los bienes procedan.

9.ª Los presupuestos de la Cámara y Hermandad seguirán en vigor hasta fin de año, sin introducir en ellos ninguna variación, y conservando los apuntes de contabilidad por separado. Las C. O. S. A., una vez constituidas, contribuirán al sostenimiento del Instituto de Estudios Agro-Sociales, mientras no se disponga lo contrario, con una aportación igual a la que hasta ahora venían haciendo las Cámaras Oficiales Agrícolas al extinguido Consejo Superior de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

10. A la mayor brevedad, las C. O. S. A. elevarán a la aprobación superior el Reglamento de Régimen interior por el que deban regirse.

Madrid, 8 de mayo de 1948.
Rein.

(Del "B. O. del E." núm. 135, de fecha 14-5-1948).

SECCION QUINTA

Núm. 2.696

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiéndose acordado por la Excm. Corporación municipal se provean entre los distintos turnos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, todas las vacantes que actualmente existen de Celadores del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos y las que puedan producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios de oposición, durante el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, para tomar parte en las oposiciones que a este afecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 5.830 pe-

setas y serán provistas en la forma siguiente:

El 5 por 100 para caballeros mutilados de guerra por la Patria.

El 5 por 100 para excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

La documentación que deberán presentar con la instancia, que deberá ir reintegrada con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y otra municipal de igual coste, es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide pertenece a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes.

Los solicitantes de turnos especiales (excombatientes, mutilados, excautivos y damnificados), adjuntarán cuantos certificados puedan acreditar reúnen la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre, presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen, requisito que deberán presentar los aspirantes a todos los turnos.

Los de turno especial que deseen opositar en el libre, deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para optar a estas oposiciones es condición indispensable que los aspirantes sean mayores de 20 años y menores de 50 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

El personal fijo del Excelentísimo Ayuntamiento que solicite tomar parte en las oposiciones quedará exento de la edad, pero deberá presentar toda la documentación que se indica en la convocatoria.

Los aspirantes que hayan cumplido la edad señalada estando regentando el cargo de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos con carácter de interino, se admitirán a la oposición, si lo solicitan, de conformidad con lo determinado en la circular de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico, que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal.

Los ejercicios de oposición serán tres, siendo todos eliminatorios y necesario alcanzar la puntuación media de cinco puntos para pasar al siguiente. A este fin, cada miembro del Tribunal dis-

pondrá de cero a diez puntos en la calificación de cada ejercicio.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental.

Segundo. En contestar por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, a dos temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que al final de este anuncio se inserta.

Tercero. En contestar por escrito a los supuestos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará una sola propuesta a la Excm. Corporación municipal a favor de los opositores aprobados en cada turno, ordenados en relación a la mayor puntuación obtenida.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia a persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos de la oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1948.
El Alcalde-Presidente, Mauricio Murillo. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

PROGRAMA

para las oposiciones a plazas de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos

Primer ejercicio. Escritura al dictado y resolución de problemas de Aritmética elemental.

Segundo ejercicio. Contestar por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, a dos temas, sacados a la suerte, de los comprendidos en el siguiente programa.

TEMA 1.º Ordenanza Fiscal número 15. — Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios destinados al abasto público. — Especies sujetas a reconocimiento. — Quiénes están obligados al pago de la tasa. — Tarifa. — Especies que vayan de tránsito. — Defraudaciones. — Faltas administrativas. — Sanciones.

TEMA 2.º Ordenanza Fiscal número 51. — Normas generales del arbitrio sobre el consumo

de bebidas espirituosas y alcoholes. — Especies en tránsito. — Depósitos. — Disposiciones generales. — Depósitos de cosecheros. — Depósitos dedicados a la crianza y beneficio de vinos. — Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almancenistas. — Fábricas. — Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. — Especies sujetas al gravamen. — Tarifas. — Taras.

TEMA 3.º Ordenanza Fiscal número 52. — Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor. — Arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos. — Normas generales de estos arbitrios. — Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor. — Tarifa. Taras. — Depósitos demésticos. Depósito administrativo. — Registro de ganados en vivo. — Defraudaciones y penalidad. — Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre el consumo de pescados y mariscos finos. — Tarifa.

TEMA 4.º Término municipal. División del término. — Zona fiscal y Zona libre. — Límites de la Zona fiscal. — Objeto de la vigilancia en la Zona libre.

TEMA 5.º Delimitación de Zonas. — Indicadores de una y otra. — Obligaciones de las personas que penetran en la Zona fiscal y de los Celadores encargados del servicio. — Inspección sanitaria de artículos alimenticios.

TEMA 6.º Depósito administrativo: su funcionamiento. — Depósitos domésticos. — Servicio especial de la Administración de Correos.

TEMA 7.º Registro de ganados en vivo. — Funcionamiento.

TEMA 8.º Caminos regulares y extraviados. — Su regulación y especificación.

TEMA 9.º Defraudación y faltas administrativas vigentes.

TEMA 10. Idea general de las obligaciones del Jefe, Subjefe, de Escribientes, Pesadores, Celadores, Matronas y suplentes.

TEMA 11. Responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos. —

Distinción entre faltas graves y faltas leves. — Correcciones.

TEMA 12. Recompensas. — Peticiones. — Licencias y excepciones: jubilaciones y pensiones.

TEMA 13. De la población. — Clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. — Padrón municipal. — Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

TEMA 14. Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos. — De los Concejales.

Tercer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito a los supuestos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Núm. 2.695

Acordado por la Excm. Corporación municipal cubrir mediante oposición entre los distintos turnos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947 todas las vacantes que actualmente existen de peones de la Sección de jardines, y las que puedan producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios de oposición, se hace constar que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.)

Las plazas están dotadas con el jornal diario de 13,75 pesetas y serán provistas:

El 5 por 100 para caballeros mutilados útiles de guerra por la Patria.

El 5 por 100 para excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o cam-

pos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra municipal de igual precio en el plazo de un mes a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en días y horas hábiles de oficina, acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento que justifique haber cumplido los 23 años y no pasar de 40, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

Certificación de Penales, expedida por la Dirección General del Registro de Penados y Rebeidos, expresiva de carecer de antecedentes penales.

Los concursantes a los turnos especiales, determinados por la precitada Ley, deberán adjuntar certificados acreditativos de que

reúnen la condición para optar a dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo de haber hecho efectiva en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de pesetas 10 en concepto de derechos de examen, documento que también deberán presentar los aspirantes a los distintos turnos convocados.

Los solicitantes a turnos especiales podrán interesar también tomar parte en las oposiciones libres, previo pago de los derechos de examen, haciéndolo constar en la instancia.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, ya que el esfuerzo físico que tienen que hacer en su trabajo requiere pleno dominio de ciertas facultades físicas.

Los ejercicios de oposición serán tres, consistiendo: el primero, en lectura y escritura al dictado; el segundo, en realizar operaciones de aritmética elemental y conocimiento de las figuras geométricas planas; el tercer ejercicio consistirá en práctica de ejercicios profesionales que determinará el Tribunal.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuestas para ocupar las plazas vacantes, a favor de los opositores que hayan alcanzado mayor puntuación en la suma total de los tres ejercicios.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien pueda serle notificada para los efectos de esta oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1948.
El Alcalde Presidente, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.705

Acordado por la Excm. Corporación municipal cubrir median-

te oposición entre los distintos turnos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947 todas las vacantes que actualmente existen de ayudantes de matarifes de segunda y las que puedan producirse hasta el momento de comenzar los ejercicios de oposición, se hace constar que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes para tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Las plazas están dotadas con 4.818 pesetas, y serán provistas en la forma siguiente:

El 5 por 100 para caballeros mutilados útiles de guerra por la Patria.

El 5 por 100 para excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisaran.

El 5 por 100 para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado,

sin ser condena judicial, pero si podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra municipal, de igual precio, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en días y horas hábiles de oficina, acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento que justifique haber cumplido los 18 años y no pasar de 30, debidamente legalizada si el Juzgado que lo expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Certificación de Penales, expedida por la Dirección General del Registro de Penados y Rebeldes, expresiva de carecer de antecedentes penales.

Los concursantes a los turnos especiales determinados por la precitada Ley deberán adjuntar certificado acreditativo de que reúnen la condición para optar a dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo de haber hecho efectiva en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen, documento que también deberán presentar los aspirantes a los distintos turnos convocados.

Los solicitantes a turnos especiales podrán interesar también tomar parte en las oposiciones libres, previo pago de los derechos de examen, haciéndolo constar en la instancia.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, ya que el esfuerzo físico que tienen que hacer en su trabajo requiere pleno dominio de ciertas facultades físicas.

Los ejercicios de oposición se rán dos: uno, teórico, que consistirá en lectura, escritura al dictado y resolución de una cuenta comprendida en las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Otro, práctico, o sea trabajo de una res lanar y otra de vacuno.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios y para aprobar y pasar al siguiente será preciso que el opositor obtenga la puntuación media de cinco puntos. A este fin, cada Juez de Tribunal dispondrá en cada calificación de cero a diez puntos. Si en la suma de puntos de los dos ejercicios hubiese empate, se decidirá conforme a los méritos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947 y demás disposiciones vigentes, y se tendrán en cuenta los servicios prestados al Ayuntamiento, así como también el mayor número de años de residencia en Zaragoza.

Los aspirantes cuya residencia sea fuera de esta capital deberán citar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza, a quien pueda serle notificada para los efectos de esta oposición.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación municipal a favor de los opositores aprobados en cada turno, ordenados en relación a la mayor puntuación obtenida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1948. El Alcalde Presidente, José María Sánchez Ventura.—P. A. de E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.712

Magistratura de Trabajo núm. 2

Por el presente se notifica a Gregorio Arán, cuyo último domicilio era en esta capital el de Concepción Arenal, número 20, y en la actualidad en ignorado paradero, los fallos en las sentencias dictadas en los autos que

en su nombre se tramitaron en esta Magistratura instados por Orosio Valero Pérez, Julián Gallardo Vallejo, Valentín Valero Pérez y Miguel Alcaine Juste, sobre cobro de pesetas.

Autos número 175-48, a instancia de Orosio Valero Pérez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Arán al pago de 469 pesetas a Orosio Valero Pérez, más 50 pesetas en concepto de demora. Notifíquese a las partes enterándoles del contenido de los artículos 3.º y 2.º de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso.

Autos número 176-48, a instancia de Julián Gallardo Vallejo. — Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Arán al pago de 469 pesetas a Julián Gallardo Vallejo, más 50 pesetas en concepto de demora. Notifíquese a las partes en legal forma enterándoles del contenido de los artículos 3.º y 2.º de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a efectos de recurso.

Autos número 177-48, a instancia de Valentín Valero Pérez. Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gregorio Arán al pago de 469 pesetas a Valentín Valero Pérez, más 50 pesetas en concepto de demora. Notifíquese a las partes en legal forma enterándoles del contenido de los artículos 3.º y 2.º de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, a los efectos oportunos de recurso.

Autos número 178-48, a instancia de Miguel Alcaine Juste. Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gregorio Arán al pago de 469 pesetas a Miguel Alcaine Juste, más 50 pesetas en concepto de demora. Notifíquese a las partes en legal forma enterándoles del contenido de los artículos 3.º y 2.º de los Decretos de 13 de mayo de 1938 y 11 de julio de 1941, respectivamente, a efectos de recurso.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario de la Magistratura núm. 2, (ilegible.)

ALMA Requisitorias

Wajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 2.606

ALONSO CIFUENTES (Ernesto), hijo de Agustín y de Presentación, natural de Elche (Alicante), profesión industrial, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Latassa, letra A, Gran Vía), procesado en causa número 58 de 1948, sobre estafa, compareciera en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real.

Núm. 2.607

PILLER GARRAPUCHO (María), cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 69 de 1948, sobre estafa, contra la misma.

Núm. 2.608

GARCIA GOICOECHA (Consuelo), cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 91 de 1948, sobre estafa, contra la misma.

Núm. 2.610

CAZCARRO MOROS (Juan-Manuel) de 27 años de edad, casado, tranviario hijo de Ángel y María, natural y vecino de Zaragoza, el cual tuvo su domicilio en la calle del Coso, núm. 78, portería, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, número 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 380 de 1947, sobre muerte, lesiones y daños por imprudencia.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.738

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Giménez Gil, en nombre de «Banco Zaragozano», S. A., contra D. Santiago Lezcano Serrano, sobre pago de pesetas 5.064'15, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de junio próximo, a las once de la mañana, los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se describen:

Una vaca lechera, holandesa, llamada «Estrella», de unos cinco años, pelo blanco con lunares negros. Tasada en 2.800 pesetas.

Otra vaca lechera de igual raza y pelo, llamada «Paloma». Valorada en pesetas 2.800.

Un carro escalera, matrícula corriente, de dos ruedas, pequeño, en regular estado de conservación. Valorado en 500 pesetas.

Total, 6.100 pesetas.

Se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder; y

3.º Que dichos bienes están en poder del demandado en calidad de depósito, y que éste tiene su domicilio en esta ciudad (Santa Rosa, núm. 8).

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario, Eugenio Isac.

Núm. 2.691

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en sumario que instruye bajo el núm. 122 de 1947, sobre acaparamiento, ha acordado se cite a Miguel Roche Tomás, que tuvo almacén en la calle Ventura Rodríguez, 35; Manuel Marín, que vivió en la calle Escosura, 62; Juan Monterde, vecino de Tordésales; Antonio Muñoz, que prestó servicio como jornalero en Bárboles; un tal Honorato, que pernoctaba en la casa núm. 55 de la calle Boggiero, y Vicente Anés, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración en

concepto de testigos, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 2.715

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. Pedro Salanova Velilla contra D. José López García, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de junio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un reloj de pulsera, marca «Bastany», en 350 pesetas.

Dos tornillos de banco, en 200.

Siete llaves inglesas diversos tamaños, en 40.

Cinco martillos distintos tamaños, en 60 pesetas.

Una llave grifa, en 3.

Diecinueve llaves fijas, diversos tamaños, en 57.

Dieciséis id., en 48.

Tres alicates, en 9.

Dos arcos de sierra, en 24.

Doce limas usadas, en 24.

Cuatro rasquetes, en 16.

Un rectificador corriente alterna, en 300.

Un taladro de mano, en 80.

Dos sopletes, en 60.

Una terraja, en 20.

Otra ídem para vivir, en 15.

Ocho ídem de diferentes calibres, en 40.

Siete compases diferentes medidas, en 45.

Cuatro escuadras, en 25.

Siete destornilladores, en 23.

Dos aceiteras, en 1.

Suma total, 1.440 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose que los bienes reseñados se hallan en poder de D. Carlos Veilla Moya, con domicilio en la calle de Escuelas Pías, núm. 56, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario sustituto, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.707

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado municipal, D. Francisco de Asís Sancho

Rebullida, en el juicio de faltas número 294 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º) para el día 5 de junio, a las diez horas de su mañana, a Aurelio Ejea Martínez, de 37 años, que tuvo su domicilio en Pajera del término de Movera y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.708

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 290 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º) para el día 5 de junio, a las diez horas de su mañana, a Marcos Marín Causapé, de 18 años, que tuvo su domicilio en Torres de Berrellén (Zaragoza) y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado municipal, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas número 290 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º) para el día 5 de junio, a las diez horas de su mañana, a Antonio Sánchez Giménez, de 21 años, que tuvo su domicilio en calle Arias, núm. 70, y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, debiendo comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Jaime Beneded.